



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00122-00 Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía; Fanny Salazar Morales y otra
Vs. Jeli Giraldo Tobar Pastuzan y otra.

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en data 9 de abril de 2021, ambos extremos procesales allegaron comunicación solicitando la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle del Cauca, mayo 04 del 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio N° 673

Sevilla - Valle, siete (07) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)
“**TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL**” S. S. (NO HAY REMANENTES)

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA
EJECUTANTE: FANNY SALAZAR MORALES y MARINA SALAZAR MORALES
EJECUTADOS: JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN y OMayra del ROSARIO PORTILLA ZAMBRANO
RADICACIÓN: 2020-00122-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA por pago total de la obligación, petición elevada por ambos extremos de la litis de manera coadyuvada; solicitando, además, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo del expediente y abstenerse de condenar en costas.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede esta judicatura a valorar la solicitud¹ arrimada a la foliatura del plenario, vía correo electrónico el pasado 9 de abril de 2021, por ambos extremos procesales; de un lado, la gestora judicial de la parte ejecutante Dra. OLGA LORENA CORREA MUÑOZ junto con las ejecutantes FANNY SALAZAR MORALES y MARINA SALAZAR MORALES y del otro los demandados JELI GIRALDO TOBAR

¹ Visible a folio 48 del presente cuaderno único.

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00122-00 Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía; Fanny Salazar Morales y otra
Vs. Jeli Giraldo Tobar Pastuzan y otra.

PASTUZAN y OMayra del Rosario Portilla Zambrano, respecto de la terminación de la presente acción ejecutiva por cancelación total de la deuda evidenciando, este director procesal, que es voluntad consensuada de las partes dar por terminado el presente proceso impetrado en contra de estos últimos en razón a que se considera satisfecho el crédito, en el que se entiende incluidos el capital demandado, los intereses y las costas procesales, estando así la obligación satisfecha; situación que conduce a este juez de conocimiento, disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene entonces que la obligación a cargo de los ejecutados, señores JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN y OMayra del Rosario Portilla Zambrano, se evidencia extinguida de manera ineludible en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas en caso de existir y el archivo definitivo del proceso.

Ahora bien, vislumbra esta agencia judicial que, en el presente caso, en virtud a la terminación del proceso por pago efectivo de la acreencia se hace necesario levantar la medida cautelar decretada mediante el Auto Interlocutorio No.865 de septiembre 30 de 2020 consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio rural denominado “La Irene” ubicado en jurisdicción de la Vereda Manzanillo del municipio de Sevilla-Valle distinguido Código Catastral No.767360001000000040026000000000 y Matrícula Inmobiliaria No.382-6029 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca, razón por la cual esta judicatura hará los ordenamientos a que haya lugar a efectos de materializar el levantamiento de la cautela.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla-Valle del Cauca,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL (HIPOTECARIO) DE MENOR CUANTÍA en virtud al **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el cual comprende la satisfacción del capital junto con los intereses, respecto de los demandados, señores JELI GIRALDO TOBAR

Jcv



R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00122-00 Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía; Fanny Salazar Morales y otra
Vs. Jeli Giraldo Tobar Pastuzan y otra.

PASTUZAN y OMAIRA DEL ROSARIO PORTILLA ZAMBRANO, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y secuestro del bien inmueble, predio rural denominado “La Irene” ubicado en jurisdicción de la Vereda Manzanillo del municipio de Sevilla-Valle distinguido Código Catastral No.767360001000000040026000000000 y Matrícula Inmobiliaria No.382-6029 inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla-Valle del Cauca de propiedad de los demandados **JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN** identificado con C. C. No.87.571.930 y **OMAYRA DEL ROSARIO PORTILLA ZAMBRANO** identificada con C. C. No.27.434.209. **LÍBRESE OFICIO** a la oficina registral referida a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

TERCERO: DISPONER por Secretaría del Despacho **COMUNICAR** a la Alcaldía Municipal de Sevilla – Valle del Cauca, por el medio más expedito posible, lo dispuesto a través de la presente providencia y que determina la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la Diligencia Comisionada.

CUARTO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA, de la finalización del encargo designado por terminación del presente proceso, SI HAY LUGAR a ello en el caso de que, el mismo, le haya sido comunicado a través del histrión activo.

QUINTO: NO SE CONDENA en costas por cuanto la terminación de la presente causa ejecutiva se dio por acuerdo entre las partes y por solicitud expresa de los mismos.

SEXTO: ARCHIVASE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**R.U.N.76-736-40-03-001 2020-00122-00 Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía; Fanny Salazar Morales y otra
Vs. Jeli Giraldo Tobar Pastuzan y otra.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 054 DEL 10 DE MAYO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle